

110013103009 2023 00409 00 - Recurso de reposición y en subsidio apelación

notificaciones.judiciales@wolfmendez.com <notificaciones.judiciales@wolfmendez.com>

Mié 10/04/2024 15:10

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlossanchez@delaespriellalawyers.com <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; jesusmendez@wolfmendez.com

<jesusmendez@wolfmendez.com>; 'Maria Constanza Gonzalez' <mcgonzalez@wolfmendez.com>; litigios@wolfmendez.com

<litigios@wolfmendez.com>

 4 archivos adjuntos (954 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación.pdf; CANDIL INVERSIONES S.A.S.pdf; TECNORED BUSINESS SAS.pdf; TRANSRED GROUP SAS.pdf;

Señores

Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Atn. Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de prueba extraprocesal.
Radicado: 110013103009 **2023 00409 00**
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Respetados señores,

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos tal como lo permite la ley procesal, me permito remitir recurso de reposición y en subsidio apelación para que sea tenido en cuenta en el expediente del proceso de la referencia.

Ruego acusar recibo del presente mensaje de datos.

Atentamente,

Notificaciones Wolf Méndez

Doctora

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez Noveno del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Trámite: Prueba Extraprocesal
Solicitud: Interrogatorio de parte con exhibición documentos.
Convocante: Strategiee LLC.
Convocado: Candil Inversiones S.A.S.
Radicado: 110013103 009 2023 00409 00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

MARÍA CONSTANZA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte convocada en la solicitud de la referencia, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto del 28 de febrero de 2024, que admitió la prueba extraprocesal formulada por Strategiee LLC, en los siguientes términos:

Sumario:

- 1. Oportunidad del recurso:** El recurso se interpone en término, teniendo en cuenta la fecha en que se notificó la providencia objeto de impugnación.
- 2. Abuso del derecho a litigar de la convocante:** La convocante ha solicitado 14 pruebas extraprocesales en contra de las sociedades que menciona en su escrito o sus representantes.
- 3. Motivos de impugnación**
 - 3.1. En la solicitud no se acreditó la representación legal de Strategiee LLC., ni el poder otorgado:** La documentación allegada no acredita que el otorgante del poder, se encuentre facultado para representar a la sociedad. De manera similar, dicha documentación tampoco permite evidenciar que el poder se haya otorgado desde la dirección electrónica de la convocante.
 - 3.2. La existencia del grupo empresarial que se pretendía probar con la solicitud extraprocesal ya fue declarada:** La convocante fundamenta su solicitud en la necesidad de probar la existencia de un grupo empresarial que ya se encuentra declarado, tal y como se acredita en las pruebas que acompañan el presente memorial.
 - 3.3. Falta de legitimación por pasiva para absolver un interrogatorio de parte:** De los hechos expuestos de ninguna manera puede deducirse que se vayan a iniciar acciones en contra de Candil, por lo que la convocada no es la llamada a absolver un interrogatorio de parte.

3.4. Improcedencia de la prueba extraprocesal: En el caso concreto, no se evidencian motivos que fundamenten la práctica de la prueba de manera extraprocesal, y, en consecuencia, la solicitud no se ajusta al propósito y reglas para este tipo de pruebas, razón por la cual su práctica arbitraria contraría el debido proceso de la convocada.

3.5. La solicitud de exhibición de documentos no satisface lo exigido por el C.G.P.: En la solicitud no se mencionan expresamente los hechos que se pretenden probar, ni tampoco la relación de los hechos con los documentos cuya exhibición se solicita, tal y como lo exige el artículo 266 del C.G.P.

3.6. Ilegitimidad de la exhibición: Ante la absoluta carencia de motivos que fundamenten la exhibición de manera extraprocesal, dicha exhibición deviene ilegítima. Lo anterior, considerando que versa sobre documentos privados que hacen parte de la esfera íntima de la convocada, por lo que su exhibición implica una restricción a su derecho a la intimidad que no encuentra justificación alguna.

3.7. La exhibición de documentos no es el mecanismo adecuado para obtenerlos: La convocante cuenta con otros mecanismos idóneos para obtener los documentos solicitados. La exhibición de documentos es el mecanismo más gravoso para la convocada.

3.8. La convocante no agotó la vía del derecho de petición: El decreto de exhibición de documentos resulta improcedente si la parte hubiese podido conseguir la prueba a través del derecho de petición y no acredite haberlo intentado.

3.9. Falta de jurisdicción: En la solicitud se narran hechos ocurridos en el extranjero entre partes con domicilio en otros países, lo que descarta de plano la posibilidad de acudir a la jurisdicción colombiana.

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Teniendo en consideración que, a pesar de lo ordenado por su despacho, la providencia admisorio no fue notificada a la convocada, sino que se tuvo conocimiento de ella el 08 de abril de 2024, fecha en la que el despacho permitió a la suscrita el acceso al expediente, el término para la interposición del presente recurso debe contarse desde el día hábil siguiente a la notificación, es decir, a partir del 09 de abril, finalizando el 11 de abril, razón por la cual se presenta de manera oportuna.

II. ABUSO DEL DERECHO A LITIGAR DE LA CONVOCANTE

La convocante ha solicitado 14 pruebas extraprocesales en contra de las sociedades que menciona en su escrito o sus representantes.

Antes de proceder con los motivos de impugnación, es mi deber profesional manifestar a su despacho que durante los últimos 9 meses han sido reiteradas las solicitudes de pruebas extraprocesales presentadas por Strategee LLC a las sociedades que menciona en su petición, siendo muy similar el objeto de las mismas.

Este comportamiento reiterado y sistemático del solicitante evidencia que dichas peticiones no tienen por objeto asegurar la obtención de una prueba, sino por el contrario, tienen un propósito alejado y contrapuesto a los fines para los cuales fueron consagradas.

Frente al particular, le ruego señor Juez tener en consideración que el comportamiento de la aquí convocante desdibuja y desvía el propósito para el cual se contempló la figura de la prueba extraprocesal. Esta situación evidencia el uso de la administración de justicia como un instrumento para intimidar a un tercero generando un innecesario desgaste, y demostrando así un posible abuso del derecho en el acceso a la administración de justicia que corresponde sólo a su Despacho estudiar, valorar y juzgar.

A continuación, una síntesis de las pruebas extraprocesales solicitadas por Strategee LLC desde el mes de agosto del año pasado hasta la fecha; en ellas se identifica el radicado de cada una y el despacho cognoscente:

1. Convocado: JER S.A Despacho: 32 Circuito BOG Radicado: 2023-00372	2. Convocado: JER S.A Despacho: 54 Circuito BOG Radicado: 2023-00039	3. Convocado: JER S.A Despacho: 17 Circuito BOG Radicado: 2023-00384	4. Convocado: REDCAP S.A.S Despacho: 02 Circuito PEI Radicado: 2023-00281
5. Convocado: Solid Inv. Despacho: 22 Circuito BOG Radicado: 2023-00478	6. Convocado: Alejandría Inv. Despacho: 38 Circuito BOG Radicado: 2023-00519	7. Convocado: Luz Invers. Despacho: 29 Circuito BOG Radicado: 2023-00488	8. Convocado: Candil Invers. Despacho: 09 Circuito BOG Radicado: 2023-00409
9. Convocado: REDCAP S.A.S Despacho: 01 Circuito PEI Radicado: 2023-00291	10. Convocado: Jaime Esparza Despacho: 49 Circuito BOG Radicado: 2024-00032	11. Convocado: Félix González Despacho: 46 Circuito BOG Radicado: 2024-00023	12. Convocado: REDCAP S.A.S Despacho: 10 Circuito BOG Radicado: 2024-00055
13. Convocado: Solid Invest, Despacho: 18 Circuito BOG Radicado: 2024-00047	14. Convocado: JER S.A Despacho: 58 Municip BOG Radicado: 2024-00141		

III. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

3.1. En la solicitud no se acreditó la representación legal de Strategee LLC., ni el poder otorgado.

La documentación allegada no acredita que el otorgante del poder, se encuentre facultado para representar a la sociedad. De manera similar, dicha documentación tampoco permite evidenciar que el poder se haya otorgado desde la dirección electrónica de la convocante.

Para iniciar, es pertinente manifestar que la documentación allegada no acredita que el otorgante del poder, se encuentre facultado para representar a la sociedad.

De manera similar, dicha documentación tampoco permite evidenciar que el poder se haya otorgado desde la dirección electrónica de la convocante, no cumpliéndose los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor literal dispone:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla fuera de texto original)

De esta forma, en los documentos allegados, no se evidencia que el correo desde el que se remitió el poder, corresponda al inscrito en el registro mercantil de Strategee, razón por la cual no es posible concluir que el apoderado se encuentre facultado para actuar en su representación.

3.2. La existencia del grupo empresarial que se pretendía con la solicitud extraprocesal ya fue declarada.

La convocante fundamenta su solicitud en la necesidad de probar la existencia de un grupo empresarial que ya se encuentra declarado, tal y como se acredita en las pruebas que acompañan el presente memorial.

Manifiesta la convocante en su solicitud que el interrogatorio de parte y la exhibición de documentos solicitada tiene por objeto acreditar probatoriamente:

1. Establecer la existencia de un grupo empresarial no declarada entre JER S.A. y las sociedades ALEJANDRÍA INVESTMENT S.A.S., SOLID INVESTMENT S.A.S, LUZ INVERSIONES S.A.S, CANDIL INVERSIONES S.A.S.

La prueba decretada actualmente carece de objeto, toda vez que la existencia de grupo empresarial que se pretendía demostrar, ya fue declarada el 10 de noviembre de 2023, como consta en sus certificados de existencia y representación legal¹:

¹ Ver certificados de existencia y representación legal anexos. Candil Inversiones S.A.S., página 5. Transred Group S.A.S., páginas 6 y 7. Tecnoled Business S.A.S., página 7.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de octubre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 13 de octubre de 2023 bajo el número 03026757 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:
- Jaime Esparza Rhenals
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Rentista de capital
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-12-17

Se aclara la situación de Grupo Empresarial inscrita el 13 de Octubre de 2023, bajo el No. 03026757 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Jaime Esparza Rhenals (Matriz) configura grupo empresarial con las sociedades APUESTAS LA ESMERALDA NO 1 S.A., MEGACHANCE S.A.S, ALEJANDRIA INVESTMENT S.A.S, SOLID INVESTMENT S.A.S., LUZ INVERSIONES S.A.S. y CANDIL INVERSIONES SAS (Subordinadas).

3.3. Falta de legitimación por pasiva para absolver el interrogatorio de parte.

De los hechos expuestos de ninguna manera puede deducirse que se vayan a iniciar acciones en contra de Candil, por lo que la convocada no es la llamada a absolver un interrogatorio de parte.

El Interrogatorio de Parte, es un medio probatorio que permite a las partes, es decir demandante y demandado rendir su versión acerca de los hechos que interesan al proceso, con la posibilidad especial de que dicha versión se constituya en una confesión. En consecuencia, el artículo 184 del C.G.P., limita este medio de convicción extraprocesal a la presunta contraparte bien sea demandante o demandado.

*“Artículo 184. Interrogatorio de Parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, **que su presunta contraparte conteste el interrogatorio** que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*
(Resalto fuera de texto original)

De los 23 hechos expuestos por el solicitante, no se evidencia que la presunta contraparte de la sociedad Stratgeee LLC vaya a ser mi representada, pues sólo en uno de ellos la mencionan, y únicamente para describir su participación accionaria en la sociedad JER S.A., lo que demuestra la inexistente intervención o eventual responsabilidad de mi poderdante en la inconformidad del accionante. Esta situación, pone de relieve que Candil Inversiones S.A.S., carece de legitimación por pasiva para absolver el interrogatorio solicitado, así como su impertinencia e inconducencia.

Vale la pena agregar que, como puede evidenciarse en su certificado de existencia y representación legal, Candil Inversiones no ostenta la calidad de matriz de sociedad alguna, por lo que de ninguna manera estará legitimada por pasiva en un eventual proceso que se inicie con ocasión de los hechos expuestos.

3.4. Improcedencia de la prueba extraprocésal. Necesidad y finalidad de la prueba extraprocésal.

En el caso concreto, no se evidencian motivos que fundamenten la práctica de la prueba de manera extraprocésal, y, en consecuencia, la solicitud, no se ajusta al propósito y reglas de este tipo de pruebas, por lo que su práctica arbitraria contraría el debido proceso de la convocada.

En efecto, al momento de verificarse el decreto y práctica de cualquier prueba, inexorablemente deberá determinarse su licitud, pertinencia, conducencia y utilidad. Si resulta que el medio de convicción solicitado no reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, el juez deberá proceder con el rechazo de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del Estatuto Adjetivo, que al tenor reza:

“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”

Frente a la necesidad de analizar la solicitud de la prueba extraprocésal dentro del marco general del régimen probatorio y no solo a la luz de las reglas propias contenidas en el capítulo que las consagra, el Código General del Proceso dispone en el artículo 183 que:

“Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.” (Subraya fuera de texto)

En el mismo sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

“... atendiendo al canon 183 del mismo compendio normativo, los medios probatorios extraprocésales deberán tramitarse con observancia de las reglas sobre citación y prácticas establecidas en el mismo estatuto adjetivo, lo cual convalida una hermenéutica sistemática de los referidos preceptos en armonía con las disposiciones concordantes en éste.”²

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC 21002-2017. 12 de diciembre de 2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Así las cosas, el fundamento de la prueba extraprocesal radica en asegurarla, cuando exista riesgo de que ella desaparezca, se destruya o se modifique por el paso del tiempo. Con esto se busca garantizar el acceso a la justicia, debido proceso y derecho de defensa tanto del convocante como del convocado. Al respecto, ha considerado la Corte Constitucional:

“Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma.

(...) Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.”³

En el mismo sentido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia del 19 de mayo de 2022, reiteró la postura de la Corte Constitucional, confirmando que la finalidad de las pruebas extraprocesales deviene de la necesidad de preservarlas y garantizar los derechos fundamentales contemplados en los artículos 229 y 29 de la Constitución Nacional, así: ⁴

“Sobre el punto la jurisprudencia constitucional ha precisado que: ...Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas con fines judiciales se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma. Desde el punto de vista

³ Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-830/2002. Exp. No. D-3991. M.P. Jaime Araujo Rentería

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil. Auto de 19 de mayo de 2022. Rad. No. 01-2019-13874-01. M.P. Adriana Saavedra Lozada

constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los artículos 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.”

Así las cosas, la procedencia de la prueba extraprocésal será viable en la medida que el juez advierta su necesidad y, del petitorio de la solicitud se deduzca -sin dubitación alguna- que en el caso de no acogerse lo pedido, la prueba no podrá practicarse y decretarse con posterioridad o que, de no practicarse sus resultados podrían variar significativamente.

Aplicando los criterios antes descritos al caso que ocupa la atención del despacho, en los hechos manifestados en la solicitud de prueba extraprocésal no se evidencia, ninguna circunstancia fáctica que establezca la imperiosa necesidad del decreto de un interrogatorio de parte con exhibición de documentos.

Por el contrario, se observa que, de una parte, la prueba carece de objeto por ya haberse declarado el grupo empresarial que se quería demostrar y de otra, que el accionante a lo largo de su escrito, omitió explicar la relación entre el objeto de la prueba y los medios de convicción solicitados, como puede verse a continuación:

Objeto de la prueba	Pruebas decretadas
1. Establecer la existencia de un grupo empresarial no declarada entre JER S.A. y las sociedades ALEJANDRÍA INVESTMENT S.A.S., SOLID INVESTMENT S.A.S, LUZ INVERSIONES S.A.S, CANDIL INVERSIONES S.A.S.	Interrogatorio de parte con exhibición de documentos
2. Que la sociedad JER. S.A. de la cual CANDIL INVERSIONES S.A.S. es accionista, actualmente tiene a favor de la sociedad americana STRATEGEE LLC obligaciones claras, expresas y exigibles.	1. Acta de constitución de la sociedad solicitada.
3. Que la sociedad JER. S.A. de la cual CANDIL INVERSIONES S.A.S. es accionista, le ha ocasionado daños y perjuicios a la sociedad americana STRATEGEE LLC.	2. Actas de asamblea o junta directiva de la sociedad solicitada desde su creación hasta la fecha de la práctica de la exhibición.
4. Que con la terminación unilateral e intempestiva de las relaciones comerciales acordadas con OMAIRA CRUZ BLANCO - representante legal suplente de JER S.A.- para prestar el servicio de marketing a las plataformas NEKOBET en el país de Ecuador, STARPLAY en el país de Panamá y BETPPRO para el país de El Salvador, JER S.A. conformada por	5. Estados financieros de la solicitada desde el año 2020 hasta la fecha de la práctica de la exhibición.

<i>CANDIL INVERSIONES S.A.S. le ha ocasionado daños y perjuicios a la sociedad americana STRATEGEE LLC.</i>	
<i>5. Que JAIME ESPARZA RHENALS no ha declarado su situación de control sobre CANDIL INVERSIONES S.A.S. a pesar de ser el único accionista de la sociedad.</i>	

Así las cosas, salta a la vista que el interrogatorio y los documentos cuya exhibición se solicita no guardan relación alguna con el supuesto objeto de la prueba de manera que, dicha exhibición no resulta necesaria ni pertinente, apartándose así de los postulados legales y jurisprudenciales que justifican la procedencia de una solicitud de esta naturaleza.

Aunado a lo anterior, en la solicitud de prueba extraprocesal, en ningún aparte el solicitante explica cuáles son las razones o circunstancias que motivan de manera inexorable la necesidad de exhibir los documentos solicitados previo a la iniciación del proceso, o las circunstancias concretas que, de no practicarse la prueba, podrían alterar significativamente el resultado de la litis.

3.5. La solicitud de exhibición de documentos no satisface lo exigido por el C.G.P.

En la solicitud no se mencionan expresamente los hechos que se pretenden probar, ni tampoco la relación de los hechos con los documentos cuya exhibición se solicita, tal y como lo exige el artículo 266 del C.G.P.

El artículo 266 del Código General del Proceso, prevé como presupuesto para ordenar la exhibición de documentos:

*“Quien pida la exhibición expresará **los hechos que pretende demostrar** y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase **y la relación que tenga con aquellos hechos**. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.”* (Negrilla fuera texto)

En la página 14 de la solicitud que da origen a la petición de prueba extraprocesal, la convocante se limita a indicar que:

Igualmente, me permito indicar al Despacho, lo siguiente:

- Los **HECHOS** que pretende demostrar mi representada con los **DOCUMENTOS** cuya **EXHIBICIÓN** se solicita, se encuentran relatados en los **FUNDAMENTOS FÁCTICOS** de la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** y la **SOLICITADA** cuenta con la mencionada documentación.

De la simple lectura de lo señalado por el accionante, salta a la vista que la convocante no hace referencia expresa a los hechos que pretende mostrar, con los documentos cuya exhibición solicita. Adicionalmente, lo narrado en el acápite de fundamentos fácticos, de ninguna manera queda demostrado mediante los documentos solicitados, lo que evidencia, una vez más, la falta de pertinencia y conducencia de la exhibición.

En consonancia con lo anterior, omitió la convocante manifestar, la relación entre los hechos que se pretenden demostrar y los documentos cuya exhibición solicitó, desacatando lo ordenado por el artículo 266 del Estatuto Adjetivo.

3.6. Ilegitimidad de la exhibición.

Ante la absoluta carencia de motivos que fundamenten la exhibición de manera extraprocesal, dicha exhibición deviene ilegítima. Lo anterior, considerando que versa sobre documentos privados que hacen parte de la esfera íntima de la convocada, por lo que su exhibición implica una restricción a su derecho a la intimidad, que no encuentra justificación alguna.

En efecto, la procedencia de la exhibición de documentos no debe obedecer exclusivamente al capricho del solicitante, su procedibilidad requiere un ejercicio de ponderación que evalúe su razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo al juez determinar su legitimidad⁵. De no ser así, se abriría la posibilidad de que, so pretexto de la necesidad de una prueba, cualquier persona acceda, con aval judicial, a información de terceros, inclusive la de carácter reservado o confidencial.

En el auto objeto de impugnación se ordenó la exhibición de las actas de constitución y de asamblea o junta directiva de Candil Inversiones desde su creación hasta la fecha de práctica de la exhibición, al respecto es pertinente resaltar dos cosas:

- i.* Las actas de asamblea o junta directiva contienen información relacionada con el giro ordinario de los negocios de Candil, por lo que en ella se incluyen aspectos relacionados con su modelo de negocios, know-how y otra información reservada y protegida por el secreto empresarial⁶.

⁵ Miguel Rojas, Lecciones de Derecho Procesal. Tomo III Pruebas Civiles. Primera Edición. P. 464 SS.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, constituyen documentos e información reservada: "6. *Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.*"

- ii. La solicitud se plantea de manera general, lo cual evidencia que lo perseguido por la convocante no es obtener un medio de prueba sino acceder de manera indiscriminada a información confidencial de la sociedad.

Acerca de lo anterior, es relevante tener en cuenta que Strategee es un actor que participa en el mercado de la convocada, por lo que la entrega de información de la sociedad de manera indiscriminada, sin lugar a dudas consolidará un perjuicio para la convocada.

Así las cosas, al realizar el análisis de ponderación para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la exhibición, inevitablemente se encontrará que la práctica de la prueba restringe el derecho de intimidad de la convocada, poniendo en riesgo la confidencialidad de su información, sin ningún fundamento jurídico o fáctico que lo justifique.

3.7. La exhibición de documentos como prueba extraprocetal no es el mecanismo adecuado para obtenerlos.

La convocante cuenta con otros mecanismos idóneos para obtener los documentos solicitados. La exhibición de documentos es el mecanismo más gravoso para la convocada.

En concordancia con lo anterior, es imperioso manifestar que la prueba extraprocetal solicitada no es indispensable para que la convocante obtenga los documentos cuya exhibición pretende. En efecto, omite Strategee que si lo que realmente pretende es el inicio de una acción judicial, podrá solicitar que los documentos sean aportados por el demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Al respecto ha considerado la doctrina:

“Dado que algunas veces el documento privado relevante para desatar el litigio no se encuentra en manos del interesado en aducirlo sino en poder de su adversario o de algún extraño, el régimen contempla los mecanismos idóneos para conminar al tenedor a aportarlo. Así, si el documento se halla en poder del demandado y el interesado en invocarlo es el demandante, en la demanda debe solicitar que a la hora de admitirla el juez le ordene a aquél que lo aporte con la contestación (CGP, arts. 82.6 y 90-1).

Pero si la hipótesis es distinta, la única opción es la diligencia de exhibición (CGP, art. 265). De modo que si el tenedor del documento es el demandante y el interesado en aprovecharlo es el demandado, o si el documento está en poder de

un extraño, es preciso pedirle al juez que ordene la exhibición.”⁷ (Negrilla fuera de texto)

Como puede verse, en el caso concreto, la exhibición de documentos como prueba extraprocesal, no resulta razonada, restándole legitimidad a la solicitud, pues no es el mecanismo idóneo para obtenerlos.

3.8. La convocante no agotó la vía del derecho de petición.

El decreto de exhibición de documentos resulta improcedente si la parte hubiese podido conseguir la prueba a través del derecho de petición y no acredite haberlo intentado.

Como si todo lo anterior no fuera suficiente para desestimar la exhibición de documentos solicitada, el convocante no tuvo en cuenta que esta procede de manera excepcional y subsidiaria, toda vez que cuenta con otros mecanismos, como el derecho de petición para obtener los documentos.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 173 contempla que:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Frente a este punto, ha considerado la jurisprudencia que:

“si bien es cierto no existe norma sustancial o procesal que disponga un requisito prejudicial para instaurar el trámite de pruebas extraproceso, más aun cuando de lo que se trata es de exhibir documentos en poder de la presunta contraparte o terceros, pues los artículos 186, 265 y s.s. del Código General del Proceso ninguna prerrogativa estipulan al respecto, no se puede perder de vista que conforme quedó expuesto en líneas precedentes, a dicha clase de medios probatorios les son aplicables las reglas generales y especiales sobre la citación y práctica de pruebas estipuladas en la normatividad vigente.

*la parte final del inciso 2 del artículo 173 ídem, se dispone que “el juez se abstendrá de ordenar la prácticas de pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, procedente es concluir **que previo a la solicitud de exhibición de documentos, la***

⁷ Miguel Rojas, Lecciones de Derecho Procesal. Tomo III Pruebas Civiles. Primera Edición. P. 464 SS.

parte interesada ha debido agotar la posibilidad de obtener la información requerida mediante el ejercicio del derecho de petición, pues sólo en caso que dicho pedimento no hubiere sido atendido, le es procedente al juez mediar en su obtención, siempre que no se hubiere hecho uso del recurso de insistencia.”⁸
(Negrilla fuera de texto)

De lo anterior se desprende que la aquí convocante, antes de acudir al aparato judicial, para solicitar catorce (14) pruebas extraprocesales, debió presentar el correspondiente derecho de petición para obtener los documentos cuya exhibición solicita.

3.9. Falta de jurisdicción.

De la lectura de los hechos expuestos por la convocante, salta a la vista que tuvieron lugar en el exterior e involucraron a personas jurídicas con domicilio en otros países, por lo que, forzoso es concluir que no es la jurisdicción colombiana la llamada a conocer de una eventual controversia.

IV. SOLICITUD

Revocar la decisión adoptada por el Despacho en el Auto del 28 de febrero de 2024, y, en consecuencia, rechazar la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con exhibición de documentos solicitada por Strategee LLC.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la convocada.
2. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades Transred Group S.A.S. y Tecnoled Business S.A.S.

De la señora Juez,


María Constanza González García
C.C. No. 52.380.501 de Bogotá D.C.
T.P. 112.471 del C. S. de la J.

⁸ Sala Civil Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Radicado 2020-0172-01. Magistrado Sustanciador Dr. Manuel Flechas Rodríguez.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSRED GROUP S.A.S
Nit: 901.282.080-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03110634
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 # 68 D 91 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojer.com
Teléfono comercial 1: 3788888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 # 68 D 91 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojer.com
Teléfono para notificación 1: 3788888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2019, con el No. 00004862 del Libro XXII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSRED GROUP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Todo tipo de inversiones en otras sociedades, fondos de inversión, entes, organizaciones o cualquier otra figura legal colombiana y/o del exterior que permita la inversión de recursos y la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles que considere adecuada y sea permitida por la ley para el desarrollo de su actividad, así como la tenencia de valores, inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior o la administración de estas. 2. Prestar servicios de recaudo, recepción de dineros de terceros, pagos a terceros, así como suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos. 3. Adelantar la operación y/o explotación, directa o a través de terceros, de toda clase de actividades consideradas como "monopolios de arbitrio rentístico del estado", previa autorización emitida por la autoridad competente y de conformidad con la legislación vigente. 4. La comercialización, directa o a través de terceros, de bienes y/o servicios derivados de la operación y/o explotación de toda clase de actividades consideradas como "monopolios de arbitrio rentístico del estado", previa autorización emitida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente. 5. La intermediación entre productores, participantes, operadores y consumidores de productos y/o servicios derivados de la operación y/o explotación, directa o a través de terceros, de toda clase de actividades consideradas como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"monopolios de arbitrio rentístico del estado", previa autorización emitida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente. 6. La intermediación en la prestación de diferentes servicios como tercero colaborador para facilitar el acceso a los mismos a través de la red comercial con que cuente la sociedad. 7. El agenciamiento, representación activa y pasiva, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras en cualquier campo de la economía, el manejo y otorgamiento de concesiones, franquicias, o licencias. 8. Prestar servicios de recepción de encomiendas, como paquetes, documentos y demás similares de terceros, con el fin de que sean entregados en lugares diferentes al de recibo. 9. Prestar los servicios conexos relacionados con las actividades que desarrollan o ejecutan las empresas que ejercen las actividades de información y organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 10. Prestar servicios destinados a la captura, procesamiento, administración, manejo y utilización de la información y bancos de datos, así mismo podrá contratar, adquirir, producir y desarrollar equipos, maquinaria, software y demás elementos relacionados con cualquier actividad que haga parte del objeto social. 11. Realizar actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago debidamente habilitado y registrado por el ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. 12. Prestar servicios postales nacionales, desarrollando todas las actividades postales nacionales y en conexión con el exterior, de conformidad con la legislación que expidan las autoridades correspondientes. 13. En términos generales desarrollar cualquier actividad lícita comercial o civil en Colombia y en el Exterior. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con personas naturales y/o jurídicas, de carácter público y privado; adquirir, dar o tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, gravar o limitar el dominio de éstos. Importar y/o exportar bienes necesarios para desarrollar su objeto social o que sea(n) inherente (s) a éste; tomar dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad; tomar las coberturas o pólizas de seguros necesarias para el desarrollo de su objeto social con compañías de seguro nacionales y/o extranjeras; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o parte de ellas;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituir sociedades filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social; tomar interés como partícipe o asociada de otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, de cualquier naturaleza, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social aquí indicado; y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos Y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.100.000.000,00
No. de acciones : 1.100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal principal y un suplente (denominado suplente del representante legal), el cual lo cubrirá en todas sus faltas temporales y permanentes. Los representantes tendrán a su cargo la administración general y gestión de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal principal y su suplente ejercerán las funciones y tendrán las facultades que se indican a continuación: 1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la sociedad. 2. Direccionar el crecimiento y las actividades de la sociedad, así como formular estrategias con visión corporativa para esta. 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 4. Definir con carácter general la estructura orgánica de la sociedad, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de las diferentes áreas. 5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la asamblea general de accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos; 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas; 8. Aprobar los reportes e información periódica que le presenten los directivos y gerentes de sucursales. 9. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional, la planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero. 10. Realizar la apertura de cuentas en bancos sin ninguna limitación. 11. Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevar a cabo la defensa de los intereses de la sociedad. 12. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad. 13. Implementar todas las medidas para prevenir riesgos en materia ambiental y regulatoria. 14. Coordinar el cumplimiento de las normas ambientales, regulatorias, penales, laborales, de impuestos, aduaneras, de comercio exterior, de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, y de todo tipo. Parágrafo primero: El representante legal y su suplente requerirán la previa autorización de la asamblea general de accionistas para la realización de los siguientes actos: a) La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de sociedades, exceda la cuantía equivalente en pesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombianos a 100 SMLMV al momento de la operación. La asamblea también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean favorables para la sociedad. b) Todas las operaciones de endeudamiento de la sociedad. c) La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 100 smlmv. d) El otorgamiento de avales y garantías a terceros. e) La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 20 smlmv. f) Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 100 smlmv. g) La adquisición total o parcial de sociedades, establecimientos industriales o unidades de negocio. h) La venta global de activos y el otorgamiento de garantías reales o mobiliarias; así como la constitución de usufructos, comodatos, cesión de créditos, posiciones contractuales o cesión de contratos. i) La celebración de cualquier acto o contrato a título gratuito. Parágrafo segundo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad, aval, fianza, o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 9 del 14 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020 con el No. 00007476 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edison Lopez Benavides	C.C. No. 19431695

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Omaira Cruz Blanco	C.C. No. 52030446

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02608470 del 21 de agosto de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 7 de diciembre de 2023 bajo el número 00014764 del libro XXII, comunicó la persona natural matriz:

- Jaime Esparza Rhenals

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-12-17

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2023, con el No. 00014764 del libro XXII, en el sentido de indicar que la persona natural Jaime Esparza Rhenals (Matriz), comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre las sociedades TECNORED BUSINESS SAS, TRANSRED GROUP SAS, JER S.A., APUESTAS LA ESMERALDA NO 1 S.A., MEGACHANCE S.A., ALEJANDRÍA INVESTMENT S.A.S., SOLID INVESTMENT S.A.S., LUZ INVERSIONES S.A.S. y CANDIL INVERSIONES S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

Actividad secundaria Código CIIU: 9200

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2024 Hora: 12:30:29

Recibo No. AA24136918

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2413691849B27

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53
Recibo No. AC23076521
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TECNORED BUSINESS S.A.S
Nit: 901284589 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03113890
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 # 68 D 91 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojer.com
Teléfono comercial 1: 3788888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 # 68 D 91 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojer.com
Teléfono para notificación 1: 3788888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2019, con el No. 00004908 del Libro XXII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TECNORED BUSINESS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1. El agenciamiento, representación activa y pasiva, de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras en cualquier campo de la economía, el manejo y otorgamiento de concesiones, franquicias, o licencias. 2. Adelantar la operación y/o explotación, directa o a través de terceros, de toda clase de actividades consideradas como "monopolios de arbitrio rentístico del estado" previa autorización emitida por la autoridad competente y de conformidad con la legislación vigente. 3. La comercialización, directa o a través de terceros, de bienes y/o servicios derivados de la operación y/o explotación de toda clase de actividades consideradas como "monopolios de arbitrio rentístico del estado" previa autorización emitida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente. 4. La intermediación entre productores, participantes, operadores y consumidores de productos y/o servicios derivados de la operación y/o explotación, directa o a través de terceros, de toda clase de actividades consideradas como "monopolios de arbitrio rentístico del estado" previa autorización emitida por la autoridad competente de conformidad con la legislación vigente. 5. La intermediación en la prestación de diferentes servicios como tercero colaborador para facilitar el acceso a los mismos a través de la red comercial con que cuente la sociedad. 6. Prestar servicios de recepción de encomiendas, como paquetes, documentos y demás similares de terceros, con el fin de que sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entregados en lugares diferentes al de recibo. 7. Prestar los servicios conexos relacionados con las actividades que desarrollan o ejecutan las empresas que ejercen las actividades de información y organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones. 8. Prestar servicios destinados a la captura, procesamiento, administración, manejo y utilización de la información y bancos de datos, así mismo podrá contratar, adquirir, producir y desarrollar equipos, maquinaria, software y demás elementos relacionados con cualquier actividad que haga parte del objeto social. 9. Realizar Actividades de apoyo a un operador de servicios postales de pago debidamente habilitado y registrado por el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. 10. Prestar servicios postales nacionales, desarrollando todas las actividades postales nacionales y en conexión con el exterior, de conformidad con la legislación que expidan las autoridades correspondientes. 11. En términos generales desarrollar cualquier actividad lícita comercial o civil en Colombia y en el Exterior. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con personas naturales y/o jurídicas, de carácter público y privado; adquirir, dar o tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, gravar o limitar el dominio de éstos. Importar y/o exportar bienes necesarios para desarrollar su objeto social o que sea(n) inherente (s) a éste; tomar dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad; tomar las coberturas o pólizas de seguros necesarias para el desarrollo de su objeto social con compañías de seguro nacionales y/o extranjeras; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o parte de ellas; constituir sociedades filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social; tomar interés como partícipe o asociada de otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en bienes o en servicios a tales sociedades, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas; fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, de cualquier naturaleza, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social aquí indicado; y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal Principal y un suplente (denominado Suplente del Representante Legal), el cual lo cubrirá en todas sus faltas temporales y permanentes. Los representantes tendrán a su cargo la administración general y gestión de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal Principal y su suplente ejercerán las funciones y tendrán las facultades que se indican a continuación: 1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la sociedad. 2. Direccionar el crecimiento y las actividades de la sociedad, así como formular estrategias con visión corporativa para esta. 3. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 4. Definir con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter general la estructura orgánica de la sociedad, buscando siempre la eficiencia administrativa y la autonomía de las diferentes áreas. 5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 6. Presentar a la asamblea general de accionistas el balance de cada ejercicio, y los demás' anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la asamblea general de accionistas reformas que juzgue adecuada introducir a los estatutos; 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas; 8. Aprobar los reportes e información periódica que le presenten los directivos y gerentes de sucursales. 9. Impartir la aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional, la planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero. 10. Realizar la apertura de cuentas en bancos sin ninguna limitación. 11. Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para llevar a cabo la defensa de los intereses de la sociedad. 12. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad. 13. Implementar todas las medidas para prevenir riesgos en materia ambiental y regulatoria. 14. Coordinar el cumplimiento de las normas ambientales, regulatorias, penales, laborales, de impuestos, aduaneras, de comercio exterior, de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo, y de todo tipo. Parágrafo primero: El Representante Legal y su suplente requerirán la previa autorización de la asamblea general de accionistas para la realización de los siguientes actos: a) La política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta o individualmente, con el mismo tercero o grupo de sociedades, exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a 100 smlmv al momento de la operación. La Asamblea también aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean favorables para la sociedad. b) Todas las operaciones de endeudamiento de la sociedad. c) La celebración de contratos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 100 smlmv. d) El otorgamiento de avales y garantías a terceros. e) La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 20 smlmv. f) Otorgar anticipos cuya cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a 100 smlmv. g) La adquisición total o parcial de sociedades, establecimientos industriales o unidades de negocio. h) La venta global de activos y el otorgamiento de garantías reales o mobiliarias; así como la constitución de usufructos, comodatos, cesión de créditos, posiciones contractuales o cesión de contratos. i) La celebración de cualquier acto o contrato a título gratuito. Parágrafo segundo: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 14 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 00007525 del Libro XXII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edison Lopez Benavides	C.C. No. 19431695

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Omaira Cruz Blanco	C.C. No. 52030446

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 5 de diciembre de 2023 bajo el número 00014758 del libro XXII, comunicó la persona natural matriz:

- Jaime Esparza Rhenals
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Rentista de capital
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2020-12-17

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito bajo el No. 00014758 del libro XXII, en el sentido de indicar que la persona natural Jaime Esparza Rhenals, (Matriz), comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades: TRANSRED GROUP S.A.S., TECNORED BUSINESS S.A.S., JER S.A., APUESTAS LA ESMERALDA NO 1 S.A., MEGACHANCE S.A.S., ALEJANDRIA INVESTMENT S.A.S., SOLID INVESTMENT S.A.S., LUZ INVERSIONES S.A.S. Y CANDIL INVERSIONES S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 9200
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9200

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de diciembre de 2023 Hora: 16:32:53

Recibo No. AC23076521

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230765213249C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17
Recibo No. AC23082317
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CANDIL INVERSIONES SAS
Nit: 900866198 0, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02574757
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2015
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 69D-91 Of 604 Torre 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojer.com
Teléfono comercial 1: 2953964
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 69D-91 Of 604 Torre 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojer.com
Teléfono para notificación 1: 2869131
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 01 del 11 de mayo de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2015, con el No. 01940577 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CANDIL INVERSIONES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El Objeto de la sociedad será principalmente: 1. Celebrar todo tipo de negocios jurídicos lícitos para adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, y la disposición de los mismos a título oneroso, esto es, enajenarlos, gravarlos, arrendarlos, darlos en garantía de sus propias obligaciones, comprar y vender mercancías, ser gestor, asesor y socio de empresas y proyectos relacionados al objeto social. 2. Podrá importar y exportar bienes, productos y servicios relacionados al Objeto Social. 3. Construcción de bienes inmuebles, tales como casas, apartamentos, bodegas y locales comerciales así como la explotación comercial realizando contratos con terceros 4. Realizar la consecución de recursos que permitan el desarrollo del Objeto Social. 5. Formar cualquier tipo de participación asociativa con el Objeto de participar en procesos de contratación y oferta de servicios; 6. Con el objeto de participar en procesos de contratación y oferta de servicios; 6. Realizar actividades de asesoría y asistencia técnica, legal y comercial con respecto al Objeto Social de la compañía y realizar toda clase de negocios principales, accesorios, conexos y complementarios y en general, toda clase de actos y contratos que la compañía considere convenientes, en su nombre o en participación con terceros, con la condición que tengan una relación directa con el Objeto Principal y llevar a cabo todas las actividades necesarias para el logro corporativo de conformidad con la legislación y los reglamentos aplicables. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el Objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$180.000.000,00
No. de acciones : 180.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$180.000.000,00
No. de acciones : 180.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$180.000.000,00
No. de acciones : 180.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionistas o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el Objeto Social o que se relacionen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal cuando haya sido expresamente facultada para ello. Así mismo, podrá designar un Apoderado General para que represente la sociedad en todos los asuntos que considere necesarios para el cabal cumplimiento del Objeto Social, cuyas facultades serán definidas en la escritura pública que lo confiera, de tal manera que siempre estén representados los derechos de la compañía. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 03 del 29 de febrero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2016 con el No. 02069398 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Edison Lopez Benavides	C.C. No. 19431695

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 28 de octubre de 2015 de la Accionista Único	02033826 del 5 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 09 del 10 de agosto de 2021 de la Accionista Único	02734746 del 18 de agosto de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de octubre de 2023 de Representante Legal, inscrito el 13 de octubre de 2023 bajo el número 03026757 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Jaime Esparza Rhenals

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Rentista de capital

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2020-12-17

Se aclara la situación de Grupo Empresarial inscrita el 13 de Octubre de 2023, bajo el No. 03026757 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Jaime Esparza Rhenals (Matriz) configura grupo empresarial con las sociedades APUESTAS LA ESMERALDA NO 1 S.A., MEGACHANCE S.A.S, ALEJANDRIA INVESTMENT S.A.S, SOLID INVESTMENT S.A.S., LUZ INVERSIONES S.A.S. y CANDIL INVERSIONES SAS (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 325.156.771

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de diciembre de 2023 Hora: 15:59:17

Recibo No. AC23082317

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23082317D216A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO